CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley N° 4722/2019-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
03 SEP 2019
RECIBIDO
Firma ____ Hora 1:05 p

LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADULTA MAYOR VÍCTIMA DE VIOLENCIA

La Congresista de la República que suscribe, **Sonia Echevarría Huamán**, miembro del grupo Parlamentario "Acción Republicana", en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme lo establece el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente:

"LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADULTA MAYOR VÍCTIMA DE VIOLENCIA"

Artículo 1.-Modíficase el artículo 11 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en los siguientes términos:

"Artículo 11. Funciones

11.1 Las funciones que cumplen los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son:

a) Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.

b) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.

c) Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.

d) Prestar servicios de orientación socio legal para las personas adultas mayores; así como coordinar en los casos de violencia con los Centros de Emergencia Mujer, la Policía Nacional, el Ministerio Público o el Poder Judicial.

e) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.

f) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.

g) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.

h) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.

i) Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.

j) Implementar salvaguardias destinadas a asegurar que la actuación de los apoyos para las personas adultas mayores para el cobro de pensiones o devolución de aportes económicos del FONAVI respete su voluntad y preferencias; así como supervisar que el dinero procedente del cobro de las pensiones o devolución de dinero del FONAVI, sea utilizado en su beneficio, conforme a lo establecido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

k) Actuar como medios de apoyo o como salvaguardias por las medidas cautelares dictadas por el juez competente en los procesos de violencia contra la persona adulta mayor.

l) Otros que señale el reglamento de la presente ley.

11.2 Los gobiernos locales informan anualmente, bajo responsabilidad, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables sobre el funcionamiento de los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM). Esta información se remite cada 30 de enero, con respecto al año inmediato anterior."

Artículo 2.- Modificación del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa

Modifíquese el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, conforme al siguiente texto: (...)

"El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la municipalidad distrital, o quien haga sus veces, implementa las salvaguardias que comprenden la rendición de cuentas y supervisión periódica. En caso se conozca de presuntas irregularidades en el desempeño de los apoyos, el/la Director/a del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la municipalidad distrital, o quien haga sus veces, tiene la obligación de:

a) Informar a las entidades que otorgan las pensiones, devolución de aportes económicos o subvenciones económicas de carácter no contributivo, para que evalúen la suspensión del cobro, conforme a sus procedimientos establecidos.

b) Denunciar y asesorar en los casos de violencia contra la persona adulta mayor y coordinar con los Centros de Emergencia Mujer o Policía Nacional o Ministerio Público o Poder Judicial, y de ser caso con los abogados defensores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el inicio de las acciones judiciales correspondientes, y al Ministerio Público cuando el presunto maltrato o agresión es atribuido a el/la Director/a del Centro de Atención a Personas Adultas Mayores, a la persona que preste asistencia o a quien la tenga bajo su cuidado.

c) Solicitar al Juez de Paz Letrado competente la designación de un nuevo apoyo, considerando lo establecido en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única Disposición Complementaria.- Modificase el artículo 61 del Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2018-MIMP en los siguientes términos:

"Artículo 61.- Medidas de protección en caso de violencia

61.1 En los casos de presunta violencia contra la persona adulta mayor fuera del contexto o ámbito familiar, por grave amenaza contra la vida, el patrimonio

u otras situaciones de riesgo por violencia, causada por cualquier persona, el MIMP, sin perjuicio de la medida de protección dictada, deriva el caso a la autoridad competente para que proceda en el marco de sus funciones.

61.2 En los casos de presunta violencia contra la persona adulta mayor en el ámbito familiar, se procede de acuerdo a lo regulado en la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" y su reglamento. ***El juez de familia podrá dictar como medida de protección el acogimiento temporal en un entorno social familiar o afín o la atención en un CEAPAM, y como medida cautelar designar medios de apoyos y salvaguardias.***

El juez competente le brindará atención preferente a los casos de violencia contra la persona adulta mayor. El Poder Judicial garantizará el cumplimiento de dicha medida mediante la creación de un mecanismo especial.

61.3 En los casos de violencia física, violencia psicológica, violencia económica o patrimonial o violencia sexual contra la persona adulta mayor por sus cuidadores privados contratados o por las instituciones de cuidado públicas o privadas o los CEAPAM serán sancionados con la inhabilitación profesional y la clausura del establecimiento; sin perjuicio de la responsabilidad penal y administrativa.

Lima, setiembre de 2019

JULIO ROSAS H.
PORTAVOZ
GRUPO PARLAMENTARIO ACCION REPUBLICANA

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN
Congresista de la República

Marita Herrera A.

JULIO ROSAS H.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 05 de SETIEMBRE del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 4722 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de MUJER Y FAMILIA; JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.—

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo de protección para la persona adulta mayor que sea víctima de violencia.

Para perfeccionar el sistema de protección, se proponen los siguientes cambios e incorporaciones legislativas:

1. Incorporar funciones al centros integrales de atención al adulto mayor - CIAM:

• En los casos de violencia, la coordinación con los Centros de Emergencia Mujer-CEM, la Policía Nacional, el Ministerio Público o el Poder Judicial.

• Actuar como medios de apoyo o como salvaguardias para las personas adultas mayores con discapacidad en los procesos de violencia contra la persona adulta mayor.

2. En los procesos de violencia cuando la víctima es una persona adulta mayor, el juez competente podrá dictar como como medida de protección el acogimiento familiar o la atención en centros de atención para personas adultas mayores-CEAPAM, y como medida cautelar la designación de medios de apoyos y salvaguardias.
3. La atención preferente de parte de los jueces en los casos de violencia contra la persona adulta mayor.
4. Regular con sanciones administrativas y penales la violencia contra el adulto mayor de parte de los cuidadores privados contratados y de las instituciones de cuidado del adulto mayor públicos o privados o los CEAPAM.

II. Problemática de la Persona Adulta Mayor víctima de violencia

La problemática de las personas adultas mayores es compleja y multidiversa, se presentan situaciones difíciles como una mayor demanda por servicios de salud que no es atendida de manera adecuada; ingresos y pensiones reducidas; baja cobertura del sistema previsional y seguridad social y los que

más afectan la integridad de ese grupo poblacional son el abandono, la violencia y el maltrato.

Las personas adultas mayores se encuentran en situaciones de riesgo cuando se encuentran en condición de pobreza o pobreza extrema[1], dependencia o fragilidad, deterioro cognitivo o cuando son víctimas de cualquier tipo de violencia. Por ello, el Estado tiene el deber de fomentar el buen trato a favor de la persona adulta mayor a través de acciones dirigidas a protegerla de la violencia[2].

Persona Adulta Mayor víctima de violencia

> *"Se considera violencia contra la persona adulta mayor cualquier conducta única o repetida, sea por acción u omisión, que le cause daño de cualquier naturaleza o que vulnere el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza[3]."*

Que en aplicación del enfoque intergeneracional, se hace necesario para el abordaje de la violencia contra la persona adulta mayor, identificar las relaciones de poder entre las distintas edades que pueden ser causa de la violencia.

La normativa especial ha reconocido los distintos tipos de violencia que se pueden generar contra la persona adulta mayor como la violencia física, violencia sexual, violencia psicológica, violencia patrimonial o económica y la violencia a través de todo tipo de abandono, ya sea en la calle, en el hogar, en centros de salud, en establecimientos penitenciarios o en cualquier otra situación o circunstancia[4].

---

[1] Para lo cual se tendrá en consideración los parámetros de medición del Sistema de Focalización de Hogares del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
[2] Artículo 27. Promoción del buen trato
[3] Artículo 28. Violencia contra la persona adulta mayor
Artículo 56.3 del Reglamento
[4] Artículo 29. Tipos de violencia contra la persona adulta mayor

III. JUSTIFICACIÓN

La persona adulta mayor es titular de derechos humanos y libertades fundamentales y ejerce, entre otros, el derecho a una vida sin ningún tipo de violencia y a recibir atención integral e integrada, cuidado y protección familiar y social, de acuerdo a sus necesidades[5].

Para erradicar la violencia contra la persona adulta mayor, los operadores del Sistema de Administración de Justicia deben actuar en forma inmediata, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las diligencias y actuaciones en el marco de sus competencias, con la finalidad de atender efectiva y prioritariamente a la persona adulta mayor[6].

Además se debe promover el efectivo acceso a la justicia de la persona adulta mayor cuando sea víctima de violencia intrafamiliar mediante el soporte de las instituciones competentes y de manera paralela desarrollar acciones de prevención del maltrato y promoción del buen trato[7]. Adicionalmente, el Estado tiene la obligación de promover y ejecutar las medidas administrativas y jurisdiccionales para proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor que se encuentra en riesgo[8]; sin olvidar la protección social para las víctimas de cualquier tipo de violencia.[9]

De manera general, se reconoce que la persona adulta mayor en riesgo puede ser acreedora a una medida de protección temporal de naturaleza administrativa y judicial[10]. Sin embargo, en materia de violencia, la persona adulta mayor requiere de una protección especial mediante una medida de protección adecuada a su situación especial y en el mismo sentido en lo que respecta a la medida cautelar. Aplicando la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo

---

[5] Artículo 5 de la Ley 30490
[6] Artículo 56. Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor
[7] Artículo 6. Soporte institucional
[8] Artículo 8. Deberes del Estado
[9] Artículo 25. Protección social
[10] Artículo 57.- Medidas de protección temporal
57.1 Para el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor se requiera de una decisión jurisdiccional, el MIMP solicita al Poder Judicial la medida de protección que corresponda.
57.2 Las medidas de protección temporal se basan en los principios y enfoques de la Ley, priorizando el derecho a vivir en familia, a recibir servicios de cuidados en el hogar y de ser el caso en centros de atención para personas adultas mayores y al acceso a los servicios públicos para el ejercicio de sus derechos.
57.3 El MIMP, a través de la DIPAM, en el marco de sus competencias dicta las medidas de protección temporal de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo señaladas en el artículo 56 del presente reglamento.

familiar y sus modificatorias, le corresponde a la persona adulta mayor víctima de violencia o a cualquier persona que conozca los hechos denunciar ante cualquiera de las autoridades como Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial, cuyos operadores llenaran la Ficha de Valoración de Riesgo y con los informes correspondientes se derivarán al juez de familia a fin de que otorgue las medidas de protección y medidas cautelares adecuadas. Aplicando el enfoque intergeneracional, en el caso de la violencia del adulto mayor esta tiene diversas peculiaridades como el abandono o el maltrato o el abuso económico sobre sus bienes o pensiones; de tal manera que se debe considerar como una alternativa dentro del mismo proceso de violencia *no solo considerar los alimentos sino nombrar un medio de apoyo y salvaguardias que incluso puede estar a cargo de una entidad estatal como es el Centro Integral del Adulto Mayor-CIAM perteneciente a los gobiernos locales.*

La normativa especial ha creado los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) [11] que forman parte del gobierno local para promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos, de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole, así como una instancia de orientación legal.

Uno de los aspectos más interesantes de la normativa sobre adulto mayor, es la creación de facultades que tienen los gobiernos locales para la creación, implementación y funcionamiento de los centros integrales de atención al adulto mayor-CIAM, en la prestación de servicios en coordinación y articulación con las instituciones públicas y privadas, programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción, garantizando la participación de este colectivo[12].

Es necesario precisar que de acuerdo al informe elaborado por el Misterio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación a la situación de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor se evidenció la necesidad efectuar una serie de esfuerzos para su creación y funcionamiento, implementándose diversas estrategias tales como incorporación en el "Programa de incentivos para la mejora de la Gestión Municipal" del Ministerio de Economía y Finanzas y el programa presupuestal 142 " Acceso a personas adultas mayores a

[11] Artículo 11. Funciones
[12] Exposición de motivos, Reglamento de la Ley N° 30490 p.

servicios especializados. A la fecha, de los 1874 gobiernos locales, se identifica un total de 854 CIAM a nivel nacional, evidenciando su incremento en su creación[13].

Como los CIAM prestan servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores, resulta recomendable que ellos tengan la función de coordinar con los Centros de Emergencia Mujer, la Policía Nacional, el Ministerio Público o el Poder Judicial en los casos de violencia.

Uno de los principios fundamentales de la promoción y protección de la persona adulta mayor es la seguridad física, económica y social, considerando el cuidado de su integridad, y en este sentido el Estado debe promover el fortalecimiento de la protección de la persona adulta mayor por parte de la familia y la comunidad.

Pero se evidencia que la familia muchas veces se ve imposibilitada de atender al adulto mayor y surgen como alternativa los servicios brindados por los centros de atención para las personas adultas mayores-CEAPAM, especialmente para las frágiles y las dependientes.

Un problema latente es el abandono de las personas adultas mayores de parte de sus familias en los hospitales y, en los casos extremos han permanecido en diversos nosocomios por más de 20 años.

Ese fortalecimiento implica de parte del Estado, promover el cumplimiento de las responsabilidades familiares frente al adulto mayor y evitando su abandono, teniendo en cuenta que esto implica violencia. Los principales deberes de la familia son el velar por su integridad física, mental y emocional, y satisfacer sus necesidades básicas de salud, vivienda, alimentación, recreación y seguridad; así como brindarle los cuidados que requiera de acuerdo a sus necesidades.

En caso de incumplimiento de las responsabilidades familiares por el ejercicio de la violencia de parte de los herederos contra la persona adulta mayor, se modificó el numeral 6 del artículo 667 del Código Civil incorporando como causal de exclusión de la sucesión por indignidad a los herederos o legatarios

[13] Exposición de motivos, Reglamento de la Ley N° 30490 p.11

a los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en un proceso de violencia familiar en agravio del causante.

En el Informe Defensorial sobre abandono de las personas adultas mayores, se advirtió la necesidad de fortalecer la política para la prevención, atención y erradicación del abandono, *en virtud de lo cual se recomendó la creación de un procedimiento específico para la atención de dichos casos. En este sentido, hemos propuesto la adecuación del proceso de violencia para el abordaje del abandono.*

IV. ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO

La implementación de la ley se hará con cargo al presupuesto de las entidades públicas responsables de desarrollar las acciones que sean de su competencia con cargo a su presupuesto institucional, sin solicitar recursos adicionales al Tesoro Público.

V. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ley busca garantizar, promover y proteger los derechos las personas adultas mayores, permitiendo que este grupo poblacional se encuentre libre de violencia y ejerza de manera plena sus derechos, especialmente el de autonomía e independencia, basados en los enfoques transversales como el de derechos humanos, y el intergeneracional.